REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501520200000081-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto Observa el despacho que la presente demanda no cumple con los requisitos señalados en el Art. 25, 26 y 26A del C.P.T y la S.S., y se requiere a la parte actora para que corrija el poder aportado a la demanda por cuanto es insuficiente, toda vez que en el escrito de la demanda se evidencia que, la misma además de COLPENSIONES, también se dirige en contra del BANCO BBVA, y al revisar el poder otorgado al profesional del derecho solo está facultado para demandar a COLPENSIONES.

De igual forma, el profesional del derecho deberá, de conformidad con el artículo 25. Numeral 10, del CPT y de la SS, estimar la cuantía de las pretensiones a fin de establecer si este despacho es competente.

En ese sentido, y como quiera que la demanda no reúne los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., **EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda incoada por el Doctor OSCAR GILDARDO TTRUJILLO NIÑO en contra de COLPENSIONES y BANCO BBVA, por las razones expresadas con anterioridad.

SEGUNDO: ordena **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, concediéndole el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 28 C.P.T. y S.S.

Por otra parte, y como quiera que el Despacho **SURTIRÁ EL TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA**, la activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda al tenor de los artículos 28 del C.P.L. y SS, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

De no cumplirse lo anterior, se tendrá por **RECHAZADA** la demanda y se procederá a su **DEVOLUCIÓN** y **ARCHIVO**, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **055**

DEISY VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA